



RESISTENCIA 31 MAY 2022  
DICTAMEN N° 241

Ref.: E6-2022-4101-Ac S/Anteproyecto de Decreto de rectificación de la adjudicación de los renglones N° 9 y 10 de la Licitación N° 4/22 – Decreto N° 550/22.

//- CALIA DE ESTADO

A la

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se remite el presente expediente con Anteproyecto de Decreto adjunto a e-parte 15 y 21, por el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, se adjudica la Licitación Pública N° 4/22, a la Oferta N° 6 de la firma Prisal Group S.A, CUIT N° 30-70894816-7, los renglones Nros 9 y 10, por menor precio admisible, ajustarse a las necesidades del área (Según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas Técnicas, por un monto de pesos treinta y un millones novecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta (\$ 31.928.640) y se deja sin efecto la adjudicación a la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones Nros 9 y 10, por opinión técnica (según informe del área solicitante).

Que, en los Considerandos del Anteproyecto citado, se señala que la medida obedece a que la firma Droguería Nea Farma SRL por nota manifestó realizar cambio de marca en la entrega de los renglones Nros 9 y 10, lo que el área solicitante mediante informe de opinión técnica rechazó.

Que ante la necesidad y urgencia de contar con los medicamentos de uso oncológico y evitar las consecuencias de no disponer de los mismos, como asimismo por cuestiones de economicidad procesal, es menester adjudicar a la firma Prisal Group S.A, CUIT N° 30-70894816-7, siendo esta la oferta siguiente en precio en los mencionados renglones, afirmando mantener su oferta y disponibilidad del producto para realizar la entrega.

A e-parte 1 obra nota de la Jefa del Departamento de Oncología dando cuenta que la firma adjudicada en la licitación Publica 4-22 para los renglones N° 9 y 10 pretende cambio de marca comercial al momento del suministro, adjuntando constancias de e- mails intercambiados al respecto.

A e-parte 6 obra constancia de intimación de cumplimiento cursada a la adjudicataria Nea Farma SRL mediante Carta Documento enviada el 21/04/22, con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública e- parte 7.

A e- parte 12 obra constancia de consulta realizada vía e- mail a otra firma- segunda en orden de mérito en la licitación pública 4/22- en cuanto a la disponibilidad para cubrir renglones 9 y 10, con respuesta favorable por parte de la firma PRISAL GROUP S.A.

A e- parte 13 obra intervención de la Jefa del Departamento de Oncología con los integrantes de la Comisión Asesora Técnica de Pre adjudicación, dando visto bueno técnico a la adquisición de los productos a la firma citada.

A e- parte 15 obra anteproyecto de Decreto rectificatorio de adjudicación de la Licitación 4-22.

A e- parte 17, Contaduría General de la Provincia asume intervención informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

A e- parte 20 consta cuadro de rectificación de la adjudicación renglones 9 y 10 a la siguiente firma en orden de mérito.

A e parte 21 obra nuevamente proyecto de Decreto, el que tiene el visto bueno de la Sra. Ministra de Salud, conforme surge a e- parte 26.

A e parte 23/24 obra planilla- cuadro - conformado por los integrantes de la Comisión de Pre adjudicación.

A e parte 29 obra Dictamen N° 527 del Asesor General de Gobierno.

Respecto al anteproyecto de Decreto- e- partes 15 y 21- se sugieren modificaciones en la redacción: en los *Considerandos*: párrafo 1°: hacer referencia al primer expediente citado en el VISTO, esto es el E- 6-2021-14686-E, y no genéricamente a todos los citados; en el Párrafo 2°: que el Decreto 81/22 autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales (suprimiendo la referencia a "esta Dirección") y en el Párrafo 6°: incluir la palabra "adjudicar" en relación a la nueva firma adjudicataria de los renglones 9 y 10 suprimiendo la palabra "consultar". Asimismo, en la parte *Resolutiva*, se sugiere consignar en orden lógico la decisión adoptada, por lo que debería sentarse en primer término lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del anteproyecto (dejar sin efecto la adjudicación de los renglones 9 y 10 y modificar el monto total adjudicado a la firma NEA FARMA S.R.L.), para luego establecer la nueva adjudicación de los renglones 9 y 10 a la firma PRISAL GROUP S.A..(artículo 1°) que debería consignarse en 3° lugar.

Por lo que, con las sugerencias apuntadas, se estima corresponde la continuidad del trámite en un todo conforme la normativa que regula los procesos licitatorios.

Oficio de atento dictamen

